



ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) Y EL CUERPO DE SEGURIDAD PRESIDENCIAL (CUSEP).

ENTRE: EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), entidad pública creada mediante la ley No. 123-15, provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, cuenta con el RNC No. 430183261, con su domicilio principal ubicado en la Ave. Leopoldo Navarro esq. César Nicolás Penson, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 4-30-18326-1, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO** dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.

designado mediante Decreto No. 378-20, de fecha 21 de agosto de 2020, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acuerdo se denominará por **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** o como la **PRIMERA PARTE**. Y de otra parte, **EL CUERPO DE SEGURIDAD PRESIDENCIAL (CUSEP)**, institución castrense con fundamento jurídico en el artículo No.56 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. núm.. 139-13. del 13 del mes de septiembre del año 2013. Registro Nacional del Contribuyente Número 401-51702-7, con domicilio social y asiento principal establecido en la calle Cesar Nicolas Pénson No.106, La Esperilla, Distrito Nacional; la cual concurre a la firma del presente convenio a través del **GENERAL DE BRIGADA JIMMY ARIAS GRULLON, ERD.**, dominicano, mayor de edad, casado, militar de profesión, titular de la cédula de identidad No. _____ en su calidad de **JEFE DEL CUERPO DE SEGURIDAD PRESIDENCIAL**, designado mediante el decreto No. 445-22, de fecha 16 de agosto de 2022; en lo adelante será denominada como **CUERPO DE SEGURIDAD PRESIDENCIAL (CUSEP)** o como la **SEGUNDA PARTE**.

M.A. LO

Ambos funcionarios firmantes intervienen en representación de sus respectivos organismos y en función de las facultades legales de que están investidos, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimidad para otorgar y firmar el presente documento; por lo tanto, deciden instruir el presente preámbulo, el cual se considera parte integral de este ACUERDO INTERINSTITUCIONAL.

Cuando ambos sean designados en conjunto, serán denominados **LAS PARTES**.

JAG

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, creada mediante Ley No. 123-15, es una entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones

territoriales regionales de carácter desconcentrado en consecución de condiciones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, aprobada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 13 de junio del 2015, en su artículo 2015, en su artículo 61, consagra el derecho de toda persona tiene derecho a la salud integral, donde el Estado garantiza, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatiendo los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales.

CONSIDERANDO: Que, partiendo de este enfoque, el primer nivel de atención en salud constituye el punto inicial de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el Sistema Nacional de Salud para todas sus acciones que abarcan desde la Promoción de la Salud, prevención de enfermedades, la atención oportuna a la enfermedad, rehabilitación y la reinserción social.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud No. 42-01 en su artículo 1, encomienda al Estado Dominicano la regulación de todas las acciones que permiten hacer efectivo el derecho a la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que **LAS PARTES** reconocen que la cooperación mutua constituye uno de los principios básicos de las Administraciones Públicas, como el mecanismo eficaz para impulsar procesos de desarrollo dinámico y sustentable que se ajusten a los cambios y exigencias de los tiempos. **LAS PARTES**, de manera vinculada aprovechan los recursos, para desarrollarse de manera sostenible, equilibrada y se integran para ofrecer ayuda, resaltar y contribuir en el desarrollo del Estado.

CONSIDERANDO: Que la ley Orgánica de las Fuerzas Armadas establece en su artículo cincuenta y seis (56), que el Cuerpo de Seguridad Presidencial tendrá como misión principal, la seguridad y protección personal del Presidente y Vicepresidente de la República y de sus familiares directos, de los ex presidentes y ex vicepresidentes, así como de los dignatarios y Jefes de Estados Extranjeros.

CONSIDERANDO: Que la coordinación de competencias constituye uno de los principios básicos de las administraciones públicas, como el mecanismo eficaz para impulsar de forma coherente e integral los procesos de desarrollo dinámico y sustentable que se ajusten a los cambios y exigencias de la época, a fin de mejorar nuestras políticas públicas, dicho

principio encuentra cobertura en el artículo 138 de la Constitución Dominicana, y así como la Ley 247-12, Orgánica de la Administración Pública. que regula los principales mecanismos de coordinación de competencias y los lineamientos de este principio constitucional que rige la actividad de la administración pública.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del año 2015.

VISTA: La ley No. 123-15, del 16 de julio del año 2015, que crea al Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley General de Salud 42-01 y sus reglamentos de aplicación.

VISTA: La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, Núm. 139-13 del 13 de septiembre de 2013. G. O. No. 10728 del 19 de septiembre de 2013.

En el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente documento, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente:

HAN CONVENIO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.- Que el objeto del presente acuerdo es fortalecer y estrechar las relaciones de ambas instituciones, mediante la cooperación y la coordinación, con la finalidad de hacer más eficientes sus capacidades y sus atribuciones institucionales, por lo que el **SNS** y el **CUSEP** por medio del presente documento, se comprometen a apoyarse mutuamente en todo lo concerniente a impulsar y promover las acciones que vayan en beneficio de mejorar la salud, el bienestar y la seguridad de todo su personal.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. - LAS PARTES se obligan a cumplir las siguientes obligaciones:

EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD se compromete a:

- a) Dotar de equipos médicos según relación anexa, **siempre y cuando exista la disponibilidad en el SNS, sin constituir esto una obligatoriedad.**
- b) A la instalación de los equipos descritos precedentemente, que requieran instalación. JAG.

EL CUERPO DE SEGURIDAD PRESIDENCIAL (CUSEP), se compromete a:

- a) Otorgar acceso a la **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, a través de la Dirección de Planes y Operaciones (S-3), del CUERPO DE SEGURIDAD PRESIDENCIAL (CUSEP), de los diferentes cursos que son impartidos por la escuela que dicha dirección tiene para tales fines, entre los que se enumeran:

1. CURSO DE PROTECCION VIP.
2. CURSO DE OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES.
3. CURSO DE INGLES.
4. CURSO DE CREOR.

B) Prestar de manera parcial personal del CUSEP, para que colabore en las tareas de adoctrinamiento del personal de la SNS y que el mismo atraviese un proceso de formación permanente.

C) Permitir que el personal de seguridad del SNS, se formen en distintos aspectos en la escuela que para tales fines tiene el CUSEP, a través de la Dirección de Planes y Operaciones (S-3), en el contexto de programas de formación permanente entre ambas instituciones.

ARTÍCULO TERCERO: COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES.— LAS PARTES

designarán un representante o enlace técnico de sus respectivas instituciones, cuya responsabilidad será la de coordinar la ejecución de actividades dentro del marco del acuerdo, con el mandato específico de canalizar las iniciativas y recibir las propuestas que surjan de las mismas; al mismo tiempo que, deberán realizar y presentar propuestas en forma de protocolos de trabajo, al representante de la otra parte, para fines de evaluación.

PÁRRAFO I: Para el seguimiento del presente acuerdo y la implementación de las actividades del mismo. **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD** designa a su Director de Infraestructura y al Encargado de Seguridad y el **CUERPO DE SEGURIDAD PRESIDENCIAL**, designa a su Director De Planes y Operaciones (S-3), y al Encargado del Dispensario Médico, quienes servirán como enlaces institucionales entre ambas instituciones, quienes serán responsables de coordinar la elaboración de los protocolos de trabajo o cartas de entendimiento, siguiendo el formato de la entidad que lo sustente, donde se describan las acciones a ejecutar, la cronología para su ejecución y el presupuesto de los gastos de estos.

PÁRRAFO II: Los representantes o enlaces técnicos llegarán a consenso en torno a la evaluación de protocolos de trabajo y las recomendaciones de procedimiento que los mismos realicen se comunicarán, tanto del **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), COMO**

EL CUERPO DE SEGURIDAD PRESIDENCIAL (CUSEP), quienes deben validar las solicitudes y tomar la decisión en torno a su implementación.

ARTÍCULO CUARTO: EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES. - Antes de llevar a cabo cualquier actividad. **LAS PARTES** deberán elaborar los programas y proyectos a ejecutarse, tales como calendario de actividades, personal involucrado, instalaciones requeridas y el alcance de los programas o proyectos que les sean aplicables a dichas actividades. Estos programas deben de ser presentados a la máxima autoridad de cada institución para su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: ALCANCE.- LAS PARTES reconocen que el presente acuerdo tiene carácter enunciativo, nunca limitativo, por lo que ambas instituciones conservan autonomía para el desarrollo de los planes y las actividades propias de cada una.

ARTÍCULO SEXTO: DURACIÓN DEL ACUERDO.- Este acuerdo tendrá una duración de **UN (01)** año a partir de la firma del presente acuerdo y será renovado automáticamente, de no ser rescindido por una de **LAS PARTES** de manera unilateral y por escrito.

PÁRRAFO I: Cualquiera de las partes podrá comunicar por escrito la rescisión de este acuerdo en cualquier momento, el cual quedará sin efecto, siempre y cuando haya sido notificado con treinta (30) días de antelación.

PÁRRAFO II: Para el caso de terminación del presente convenio, **LAS PARTES** tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta su conclusión, de las acciones y proyectos indicados.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.- Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante solicitud escrita.

ARTÍCULO OCTAVO: MESA TÉCNICA.- Se creará una Mesa Técnica Interinstitucional donde los equipos designados por ambas partes, deberán presentar un plan de trabajo, que trace los lineamientos, resultados y acciones que se desprenderán del presente acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO: INDEPENDENCIA. LAS PARTES convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Convenio.

ARTÍCULO DECIMO: NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES convienen y declaran que el

personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda y que se deriven de este convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado y por tanto, en ningún momento se considerará a la contraparte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, la contraparte queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales con el personal asignado.

PÁRRAFO I: En caso de incumplimiento de alguna de las partes, este Convenio será dejado sin efecto, sin perjuicio alguno para ambas partes.

HECHO Y FIRMADO, de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintiocho (28) días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

POR EL
SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)



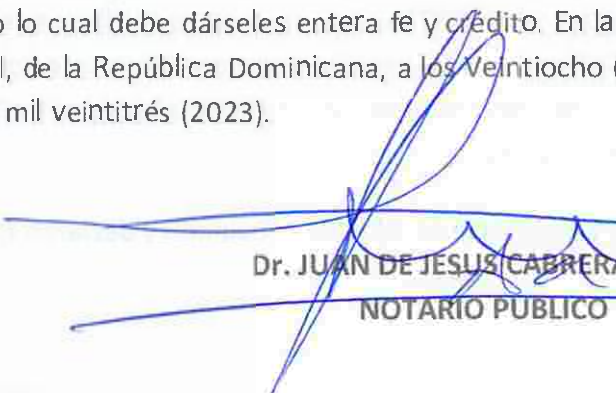

DR. MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO
Director Ejecutivo

POR EL
CUERPO DE SEGURIDAD PRESIDENCIAL (CUSIEP)



JIMMY ARIAS GRULLON
General de Brigada, ERD.
Jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

Yo, Dr. **JUAN DE JESUS CABRERAARIAS**, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula No. **2421**, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas estampadas en el presente documento fueron puestas, libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores **MARIO ÁNDRES LAMA OLIVERO** y **JIMMY ARIAS GRULLON** de generales que constan en este mismo acto, quienes me han manifestado bajo fe del juramento que son estas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos, tanto públicos como privados, por todo lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, de la República Dominicana, a los Veintiocho (28) días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023).


Dr. JUAN DE JESUS CABRERAARIAS
NOTARIO PUBLICO


EQUIPAMIENTO CENTRO CUSEP

| DESCRIPCION |
|---|
| ARMARIO METALICO TIPO LOCKER CON OJETE DE SEGURIDAD DE 3 CUERPOS |
| BALANZA DE PIE CON TALLIMETRO |
| BANDEJA DE INSTRUMENTAL DE OPERATIVA DENTAL |
| BANDEJA DE INSTRUMENTAL DE CURA Y SUTURA |
| BANDEJA DE INSTRUMENTAL DE CIRUGIA DENTAL |
| CAMAROTE DE DOS NIVELES |
| Y CONTROL DE ALTURA Y FRENO CENTRAL |
| CAMILLA DE TRANSPORTE |
| CAMILLA METALICA DIVAN |
| CARRO DE PARO |
| CUBO METALICO PARA DESPERDICIOS CON TAPA ACCIONADA A PEDAL |
| DEFIBRILADOR CON MONITOREO |
| DESTARTADOR ULTRASONICO |
| ELECTROCARDIOGRAFO DE 3 CANALES |
| EQUIPO DE FOTOPOLIMERIZACIÓN O AMALGAMADOR |
| EQUIPO DE RAYOS X DENTAL DE PARED (PERIAPICAL) |
| ESCALINATA METALICA DE 1 PELDAÑO |
| ESCRITORIO CONSULTORIO CLINICO |
| ESTERILIZADOR CON GENERADOR ELECTRICO DE VAPOR DE MESA (15 A 25) |
| GLUCOMETRO |
| LAMPARA DE RECONOCIMIENTO CON CUELLO DE GANSO |
| LAMPARA QUIRURGICA RODABLE |
| MESA DE NOCHE |
| MESA EN ACERO INOXIDABLE PARA MULTIPLES USOS CON BARANDILLAS Y RUEDAS |
| MONITOR DE FUNCIONES VITALES DE 5 PARAMETROS CON SOPORTE DE PARED |
| NEBULIZADOR HOSPITALARIO ADULTO PEDIATRICO |
| NEGATOSCOPIO DE 1 CAMPO |
| PAPELERA METALICA |
| SET DE DIAGNOSTICO DE PARED |
| SILLA DE RUEDAS |
| SILLA METALICA APILABLE |
| SILLA METALICA CONFORTABLE GIRATORIA RODABLE |
| TABURETE METALICO ASIENTO GIRATORIO RODABLE |
| UNIDAD DE COMPUTADORA PERSONAL COMPLETA CON UPS |
| UNIDAD DENTAL DIGITAL COMPLETA |
| VENTILADOR ADULTO DE TRANSPORTE |
| VITRINA METALICA PARA CONSULTORIO |
| ZAFACON DE PLASTICO CON PUERTA ABATIBLE 20LTS |

M.A.Z

J.G.

| CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL |
|--------------|-----------------|---------------------|
| 2 | 35,000.00 | 70,000.00 |
| 3 | 8,570.00 | 25,710.00 |
| 4 | 23,930.15 | 95,720.60 |
| 4 | 7,030.99 | 28,123.96 |
| 4 | 32,892.20 | 131,568.80 |
| 2 | 26,679.80 | 53,359.60 |
| 3 | 135,700.00 | 407,100.00 |
| 1 | 196,824.00 | 196,824.00 |
| 2 | 8,741.33 | 17,482.66 |
| 1 | 38,350.00 | 38,350.00 |
| 7 | 1,434.88 | 10,044.16 |
| 1 | 251,056.80 | 251,056.80 |
| 2 | 17,692.92 | 35,385.84 |
| 1 | 69,112.91 | 69,112.91 |
| 2 | 7,883.57 | 15,767.14 |
| 2 | 835,858.54 | 1,671,717.08 |
| 5 | 2,208.00 | 11,040.00 |
| 3 | 10,738.00 | 32,214.00 |
| 1 | 141,743.52 | 141,743.52 |
| 2 | 2,557.06 | 5,114.12 |
| 2 | 13,372.00 | 26,744.00 |
| 1 | 166,854.27 | 166,854.27 |
| 1 | 6,000.00 | 6,000.00 |
| 1 | 14,433.76 | 14,433.76 |
| 3 | 57,034.07 | 171,102.21 |
| 1 | 5,900.00 | 5,900.00 |
| 2 | 8,991.45 | 17,982.90 |
| 3 | 1,062.00 | 3,186.00 |
| 4 | 52,401.11 | 209,604.44 |
| 1 | 5,662.80 | 5,662.80 |
| 6 | 2,858.55 | 17,151.30 |
| 3 | 4,764.25 | 14,292.75 |
| 3 | 4,948.92 | 14,846.76 |
| 1 | 37,000.00 | 37,000.00 |
| 2 | 656,080.80 | 1,312,161.60 |
| 1 | 605,340.00 | 605,340.00 |
| 1 | 42,244.00 | 42,244.00 |
| 1 | 2,950.00 | 2,950.00 |
| TOTAL | | 5,980,891.98 |

M. J. L.

